

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las nueve de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche, y sigue sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 9 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 130.)

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion sigue sin novedad particular. El mal continúa en su periodo de descenso.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 10 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 131.)

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche. La enfermedad declina regularmente, sin mas molestias que las que son propias de la dentición.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 132.)

nino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúa en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud. (Gac. núm. 132.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 137.

##### CONTABILIDAD.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice así:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la subasta celebrada el 1.º del actual en esa capital de provincia para la negociacion del empréstito de cuatro millones quinientos mil reales, con destino á la construccion de carreteras provinciales, y S. M. ha tenido á bien aprobar dicha subasta, así como también la adjudicacion de sesenta acciones á D. Pablo Larrinaga y compañía, al tipo de noventa reales diez céntimos por ciento, toda vez que es superior al de ochenta y cinco fijado por V. S. con arreglo á la disposicion 9.ª de la Real orden de 25 de Febrero último. Vista además la comunicacion de V. S. fecha 3 del corriente, y la certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial que á aquella se acompaña, S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la expresada Corporacion, respecto al derecho que la asiste para abrir nueva subasta para la emision de las acciones necesarias hasta completar el total de los cuatro millones quinientos mil reales, en cumplimiento de lo que prescribe la disposicion décima de la mencionada Real orden; si bien no aprobando la reduccion del término del anuncio para la nueva subasta, como solicita la Diputacion, tanto porque en asuntos de esta índole é importancia deben llenarse siempre los términos legales que ordenan la publicidad de la subasta, cuanto porque la Diputacion puede figurar en el presupuesto adicional al ordinario de la provincia, correspondiente al año actual, el producto del empréstito en la parte que estime conveniente, en atencion á

que siendo una misma la partida que se consigne como gasto y como ingreso no altera en nada el ejercicio general del presupuesto. De conformidad pues con lo que queda manifestado, y á fin de que la segunda subasta y las operaciones anteriores y subsiguientes se verifiquen dentro de plazos holgados y convenientes, S. M. se ha servido alterar las condiciones de la Real orden de 25 de Febrero último que á continuación se expresan. 2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander», serán al portador y tendrán la fecha de 15 de Noviembre de 1861. 3.ª Disfrutarán un interés de seis por ciento al año pagado en la Depositaria de fondos provinciales de Santander, por semestres vencidos en 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del corriente número de cupones. 4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un uno por ciento anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con quince dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 1.º de Mayo y el 1.º de Noviembre de cada año, bajo la presidencia de V. S., acompañado de una Comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que haya de celebrarse cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esa provincia, con quince dias á lo menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo. 6.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante V. S. acompañado de una Comision de la Diputacion, y con asistencia de un Escribano público, el 15 del mes de Julio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de la Real orden de 25 de Febrero último y de la presente, que la modifica en parte, con antelacion de treinta dias. 12.ª El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos pro-

vinciales, el primero dentro de los dias 6 al 15 de Julio de 1861, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta; y los restantes dentro de los veinte y cinco primeros dias de los meses subsiguientes. Para evitar complicaciones en las operaciones de contabilidad, es la voluntad de S. M. que invite V. S. al licitador Don Pablo Larrinaga por si tiene á bien aceptar los nuevos plazos que se señalan, ajustando á ellos el pago de las acciones que ha tomado, así como las demas condiciones de la subasta. Finalmente, de conformidad con lo que prescribe la disposicion 11.ª de la expresada Real orden, se insertará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esa provincia el acta de la subasta de que queda hecho mérito. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden preinserta he acordado que la subasta pública que previene la regla 6.ª de la misma, tenga efecto el dia 15 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial sito en el edificio de San Francisco de esta capital con todas las formalidades establecidas por la misma Real orden, la de 25 de Febrero último que en ella se cita y se inserta á continuacion de esta circular, y la de que las proposiciones que se presenten han de estar exactamente ajustadas á los términos del modelo que también se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Santander 13 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera y Estrada.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por acciones de Carreteras provinciales de Santander al precio de reales y céntimos con sujecion y conforme á las reglas establecidas en las Reales órdenes de 25 de Febrero y 8 de Mayo del corriente año.

Aquí la fecha.  
Firma.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858, por los cuales se autorizó á esa Diputación provincial para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, que puede realizar parcial y sucesivamente á medida que sea necesaria la aplicación de los fondos al objeto que se destinan:

Vista la comunicacion de V. S., fecha 29 de Diciembre último, de la cual resulta: que usando la Diputación de la facultad que se le concede por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre anteriormente citado, acordó contratar por ahora la mitad de dicho empréstito, ó sean 4.500.000 rs., con destino á la construcción del camino del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, á la inmediata ejecución de otros que se encuentran en igual caso, y á realizar la indemnización acordada en favor de los pueblos y particulares por los trozos de carreteras que también han sido construido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por cuenta del empréstito de nueve millones de reales autorizado á la Diputación provincial de Santander por Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858 con destino á la construcción de carreteras, se abrirá una negociación de 4.500.000 reales efectivos representados por el número de acciones en series de 2.000 y 4.000 reales nominales suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras provinciales de Santander*; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Octubre de 1861.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortización por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Marzo y 15 de Setiembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial.

El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 días al menos de antelación. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortización de las acciones.

6.º La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación, y con asistencia de un Escribano público, el primer día del mes de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya

citados y demas que se crea conveniente, con inserción de esta Real orden, y señalando el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposición, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, después de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas, por no conformarse algún interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y después de conferenciar aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto y procediéndose á continuación á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10.º Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentación. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadoras para mas acciones que las necesarias á cubrir los 4.500.000 rs. efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

11.º Practicada la correspondiente liquidación, segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno por el Ministerio de la Gobernación; obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12.º El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los días 22 al 31 de Mayo de 1861, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

13.º El licitador cuya proposición hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los días señalados en la disposición anterior.

El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los

plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción, de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14.º Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por acción y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación, y firmados por el Gobernador-Presidente, el Diputado-Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

15.º Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16.º Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17.º El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la caja general de depósitos de la provincia.

18.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

#### Acta de la subasta que tubo efecto en 1.º del corriente.

En la Ciudad de Santander á 1.º de Mayo de 1861, siendo las doce de su mañana: los Sres. D. Gregorio de Goicoerrotea, Gobernador civil de esta provincia; D. Tomás Tagigal, D. Salvador Quintana, D. Evaristo del Campo, Don Luis Ocháran, D. Francisco Pastor Zorrilla, D. Antonio Quintanal y Rueda, D. Rafael Varona y Michilena y D. Pedro Hornedo y Velasco, en representación y como Comisionados de la Excelentísima Diputación provincial, con asistencia de mi el Escribano público, se constituyeron en la Sala en que la misma corporación celebra sus sesiones, sita en el edificio de San Francisco de esta Capital con el fin de proceder á la subasta pública para el empréstito de 4.500.000 rs. con destino á carreteras de esta dicha provincia, concedidos á dicha Diputación provincial por Real orden de 25 de Febrero último, habiéndose anunciado convenientemente en el Boletín oficial, número 38 del lunes 1.º del próximo pasado mes, se dió principio al acto con la lectura de la mencionada Real orden, bases que ella expresa, modelo de proposición y demas oportuno, hubo de fijarse el precio mínimo á que han de ser admitidas las proposiciones en 85 por 100, observándose para ello lo dispuesto en la novena de dichas bases, procediéndose acto continuo á abrir los pliegos cerrados por el orden que se habian presentado durante la primera media hora, resultando los siguientes por orden de mayor á menor precio, á saber:

D. Pablo Larrinaga y Compañía, vecinos de esta Ciudad se interesan en sesenta acciones al precio de 90 rs. y 10 céntimos con sujeción y conforme á las reglas establecidas en la mencionada Real orden, acompañando el oportuno documento de depósito de seis mil reales.

La sociedad general del Crédito mobiliario español se interesa por 2.679 acciones al precio de 84 por 100, acompañando también el correspondiente documento de depósito.

D. Martín Vial, vecino de esta Ciudad, acompañando asimismo el oportuno documento de depósito, se interesa en 150 acciones al precio de 82 rs. 50 céntimos por 100.

D. Ramon Serapio de Eguisquiza, de este comercio se interesa en 500 acciones al precio de 82 rs. por 100, acompañando igualmente el necesario documento de depósito.

D. José Antonio Cedrun, vecino de esta Ciudad, acompañando el necesario documento de depósito se interesa en 40 acciones al precio de 80 rs. 50 céntimos por 100.

El mismo D. José Antonio Cedrun, se interesa en otras 40 acciones al precio de 80 por 100, acompañando también el oportuno documento de depósito.

El Crédito Cantabro, acompañando igualmente el oportuno documento de depósito, se interesa en 300 acciones al precio de 80 rs. por 100.

D. Francisco Alday, del comercio de esta plaza se interesa en 1000 acciones al precio de 80 rs. por 100, acompañando asimismo el documento necesario de depósito.

D. Gerónimo Roiz de la Parra, del comercio también de esta plaza, se interesa en 100 acciones al precio de 80 reales por 100, acompañando asimismo el documento necesario de depósito.

D. José Antonio Cedrun, ya expresado anteriormente, se interesa en 40 acciones al precio de 78 rs. 15 cént. por 100 acompañando también el documento de depósito competente.

El ya expresado Crédito Cantabro, acompañando igualmente documento de depósito correspondiente, se interesa en 500 acciones al precio de 77 rs. por 100.

El ya expresado D. José Antonio Cedrun, acompañando nuevo documento de depósito necesario, se interesa en 40 acciones al precio de 76 rs. 5 céntimos por 100.

El contenido D. José Antonio Cedrun, se interesa también por otras 40 acciones al precio de 75 rs. 25 cént. por 100, acompañando nuevo documento de depósito correspondiente.

El Crédito Cantabro, se interesa en otras 300 acciones al precio de 75 rs. por 100, acompañando también nuevo documento de depósito.

D. Francisco Alday, ya referido, con presentación del correspondiente nuevo documento de depósito, se interesa en 2000 acciones al precio de 75 reales por 100.

D. Gerónimo Roiz de la Parra, ya anteriormente mencionado, se interesa en 200 acciones al precio de 75 rs. por 100 acompañando el documento de depósito correspondiente.

El mismo D. Gerónimo Roiz de la Parra, se interesa en 300 acciones más al precio de 72 rs. por 100, con presentación también de nuevo documento de depósito correspondiente.

El mencionado D. Gerónimo Roiz de la Parra, con presentación también del necesario documento de depósito, se interesa en 600 acciones más al precio de 71 rs. por 100.

Y por último, el referido D. Gerónimo Roiz de la Parra, con presentación igualmente del oportuno documento de depósito, se interesa además en 1,000 acciones al precio de 70 rs. por 100.

De forma que habiéndose fijado el precio mínimo á 85 por 100, solo es admisible y se les adjudica la proposición presentada por D. Pablo Larrinaga y Compañía, de las sesenta acciones al precio de noventa reales diez céntimos por ciento, según queda demostrado. Con lo cual y quedando por ahora retenido el documento de depósito presentado por los contenidos D. Pablo Larrinaga y Compañía, y devueltos los suyos á los demás, se terminó el acto que firman S. S. el Sr. Gobernador, Señores Comisionados de la Excm. Diputación provincial y rematantes, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.—Gregorio de Goicoerrotea.—Evaristo del Campo.—Salvador Quintana.—Tomás Cagigal.—Luis Ocharan.—Nicanor Crespo.—Antonio Quintanal y Rueda.—Francisco P. Zorrilla.—Rafael Varona y Michilena.—Pedro de Hornedo y Velasco.—Ante mí.—Hilario Lasso de la Vega.

#### CIRCULAR NUMERO 158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado con fecha 11 de Abril último la Real orden e Instrucción siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta Instrucción para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número de los establecimientos generales y provinciales de beneficencia; siendo al propio tiempo su voluntad que quede sin efecto el Reglamento para la provision de plazas de farmacéutico de número de los mismos establecimientos aprobado por Real orden de 25 de Agosto último. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

#### INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICO, CIRUJANO Y FARMACÉUTICO DE NÚMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS GENERALES Y PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposición todas las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número que vacuen en los establecimientos generales y provinciales de beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Dirección general de beneficencia y sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de la provincia en que deba verificarse el concurso y de aquella en que radique el establecimiento donde haya ocurrido la vacante. En este edicto se harán constar el sueldo asignado á la plaza vacante; las circunstancias que habrán de concurrir en los interesados para ser admitidos al concurso; el plazo que se conceda para presentar solicitudes y firmar las oposiciones y el sitio en que deban llenarse estos requisitos; la época y la población en que dicho acto haya de tener lugar; la clase y número de los ejercicios de

oposición y tu desquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposición á estas plazas, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser doctor ó licenciado en medicina y cirugía ó en farmacia.
- 4.º Haber observado buena conducta moral.

Si la plaza fuere de médico podrán presentarse también á oposición los doctores ó licenciados en medicina, y serán asimismo admitidos á concurso los doctores ó licenciados en cirugía y los cirujanos de segunda clase, cuando la plaza fuere de cirujano.

Art. 4.º Los aspirantes presentarán las solicitudes y firmarán las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaría del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Art. 5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la población en que haya ocurrido la vacante. Las que tengan por objeto la provision de plazas de establecimientos de las islas Canarias y de las Baleares se verificarán respectivamente en Barcelona y en Sevilla; todo de conformidad con lo prescrito en la regla 5.ª del artículo 3.º del reglamento ya mencionado.

Art. 6.º El mismo día en que termine el plazo de que se ha hecho mérito en el art. 2.º, el Consejo de Sanidad ó el Gobernador de la provincia respectiva, remitirán al Ministerio de la Gobernación la lista de los firmantes á la oposición y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 7.º El tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de vocales que oportunamente se determine; debiendo proveerse estos cargos en doctores ó licenciados en medicina y cirugía ó en farmacia, según proceda, por nombramiento del Ministro de la Gobernación ó de los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose en el segundo á las Academias ó Facultades de medicina; todo de acuerdo con lo determinado en la regla 4.ª del art. 3.º del reglamento mencionado. El más joven de los jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, el Director general de beneficencia y sanidad, remitirá al Presidente del tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones; cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

Art. 9.º Antes de dar principio á los ejercicios del concurso, el Presidente del tribunal convocará á los opositores y los jueces: á estos para instalar el tribunal de censura, formar las listas de opositores, según el orden de mayor antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos del concurso; y á aquellos para que exhiban ante el tribunal sus títulos originales y un duplicado de los documentos que deberán haber acompañado á las instancias elevadas á S. M. con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º.

Art. 10. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del tribunal y se anunciará por el Secretario con veinti-

cuatro horas de anticipación en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta, además, cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 11. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios, no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por más de ocho días, pasados los cuales, se verificarán los actos, quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 12. Para la provision de plazas de médico y de cirujano los ejercicios de oposición serán tres, y cuatro para la provision de plazas de farmacéutico.

El primer ejercicio para la oposición á plazas de cualquiera de estas tres facultades, consistirá en una disertación sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta y sobre el punto que designe, disertará todos; á cuyo fin dará el Secretario del tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que han de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata, y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere el artículo 9.º sus respectivas Memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por el y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio consistirá:

Para los médicos y cirujanos, en exponer la historia completa de una enfermedad interna ó externa, según sea de medicina ó de cirugía la vacante que haya de proveerse. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de medicina ó de cirugía según proceda y el actuante sacará una de ellas en presencia de los demás opositores, pasando en seguida á examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta sin prolongar el exámen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuere uno solo. Si no hubiere más que un opositor, harán las objeciones los Jueces del concurso.

Para los farmacéuticos, en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica, y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada oposi-

tor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar; poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa incomunicación en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio, consistirá:

Para los médicos, en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

Para los cirujanos, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él, los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna, doble número de papeletas que el de opositores en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Para los farmacéuticos en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicación, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposición un mozo que les auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesión pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio para la oposición á plazas de farmacéutico, consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio, elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos in-

comunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma, el resultado de su investigación, reduciéndose á la designación del producto sobre que haya recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesión pública, como queda establecido para los demás actos.

Art. 13. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos versen sobre los mismos objetos, en aquellos casos en que esto es posible. Aun en tales casos, podrá el tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiere locales bastantes para efectuar la incomunicación, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas verse sobre puntos distintos.

Art. 14. El Secretario del tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del tribunal.

Art. 15. Los escritos presentados y leídos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario del tribunal y quedarán unidos al expediente de la oposición.

Art. 16. Terminadas las oposiciones, formará el tribunal en el preciso término de tres días la propuesta correspondiente, procediendo del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no, á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá acto continuo á decidir cual de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, entregándoselas en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se hará nueva votación entre los dos mas favorecidos, y si entonces salieren empatados decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo y en seguida para el tercero, si los opositores fueren tres ó mas.

Cuando no haya mas que un opositor, se votará únicamente si ha ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta, quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si en la votación de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se expresará los votos que haya obtenido cada opositor.

Art. 17. El Presidente del tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernación por conducto del Consejo de Sanidad ó del respectivo Gobernador de provincia, según proceda, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del art. 3.ª del Reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 18. El Gobierno antes de acordar la provisión de la plaza, pasará todo

el expediente al Consejo de Sanidad para que el mismo informe acerca de la legalidad de la oposición.

Art. 19. Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación en la Gaceta del edicto convocando á oposiciones, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernación el local en que á su juicio convenga celebrar el concurso; debiendo los Gobernadores en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio cuando para la adquisición de local á propósito se ofrezcan dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 20. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que correspondan la plaza que se provea en esta forma.

Madrid once de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.—Es copia.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Mayo de 1861.—El G. I., Ramon Carrera Estrada.

#### CIRCULAR NUMERO 139.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército el Capitán graduado Teniente del regimiento de Húsares, Don Luis Fernandez Vazquez, y el Teniente del regimiento infantería de Cuenca D. Tomás Astor Segura; y rehabilitados en sus empleos el Capitán graduado Teniente del batallón provincial de Gerona, D. José Alon Moragues, y el Subteniente del regimiento infantería de Mallorca Don Baldomero Darnell y Franco. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Mayo de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

#### CIRCULAR NUMERO 140.

##### Vigilancia y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán con toda urgencia á este Gobierno de mi cargo una relación nominal y circunstanciada de los penados á confinamiento y sujeción á la vigilancia de la autoridad que existan en sus respectivos distritos municipales, expresando el pueblo de su naturaleza y vecindad respectivas, su actual residencia, el motivo de su condena, tribunal que se la impuso, cuándo empezó á cumplirla, si lo hace con entero arreglo á la sentencia en virtud de la cual la sufre y si hay ó no algún antecedente relativo á su quebrantamiento.

Siendo preferente este asunto para los efectos que previene el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, espero que los funcionarios á quienes me dirijo darán en esta ocasión una prueba mas de su actividad y celo por el buen y pronto servicio público. Santander 14 de Mayo de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

#### Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística se dice á esta Comision con fecha 10 de Mayo lo siguiente.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion, para proveer la plaza de Auxiliar escribiente cuarto de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secreta-

ría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- 15 de gramática castellana.
- 10 de aritmética.
- 5 de nociones de geometría.
- 10 de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. . . . .  
Y 4.º En el extracto de un expediente. . . . .

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables. Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada; así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de 12 de Junio último, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca, al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 14 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

#### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este edicto llamo, cito y emplazo por primer pregon á Manuel Seijo, natural de Galicia, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre atribuirle dos hurtos de dinero; que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites, parándole todo perjuicio. Dado en Santander á 8 de Mayo de 1861.—Remigio Salomon.

#### PARA CADIZ Y SEVILLA.

Saldrá de este puerto el dia 20 de Mayo haciendo escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo, el acreditado y rápido vapor Buena Ventura, al mando de Don M. Cagigal.

Admite carga y pasajeros. Consignatarios en Santander Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde, núm. 1: en San Vicente de la Barquera Don Pio del Campo.